

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs.: Administración, 56 26 21. Talleres, 55 64 25. — Apartado 937. — Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 13 de febrero de 1958 por el que se regula la tramitación de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial.

El artículo dieciséis de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado establece las directrices para la elaboración, financiación y desarrollo de los planes de obras y servicios de carácter predominantemente local o provincial. En este artículo se dispone una estrecha colaboración y ayuda de la Administración Central a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en la confección y ejecución de dichos planes. Para su debido cumplimiento se hace preciso dictar las correspondientes normas reglamentarias que regulen la tramitación de las referidas obras y servicios.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Uno.—Serán objeto de planes provinciales o comarcales, en su caso, todas las obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local que precisen para su ejecución la colaboración económica del Estado, o de Organismos paraestatales.

Dos.—Se entienden por obras o servicios de carácter eminentemente local o provincial los comprendidos en los artículos ciento uno, ciento veintiocho, ciento cuarenta y tres y doscientos ochenta y siete de la ley de Régimen Local.

Tres.—Se incluirán especialmente en los planes las obras que se refieran a abastecimientos de aguas y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados.

Cuatro.—No podrán concederse subvenciones ni ayudas económicas de cualquier tipo por parte del Estado u Organismos paraestatales para obras o servicios a que se refieren los párrafos anteriores que no figuren en el correspondiente plan provincial o comarcal, aprobado en la forma que preceptúan los artículos siguientes:

Artículo segundo. Corresponderá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y, en su caso, a la de Sanidad y Asuntos Sociales:

a) La aprobación de los referidos planes provinciales o comarcales.

b) La asignación de los créditos o parte de ellos para la ejecución de las obras o servicios a que se refieren los planes.

Artículo tercero. Corresponderá a las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos, además de las funciones previstas en la ley de Régimen Local:

a) La justificación y propuesta de las obras que hayan de incluirse en los planes provinciales o comarcales.

b) La administración de los créditos consignados para la realización de dichos planes.

Artículo cuarto. Uno.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos funcionarán en pleno o en Comisión permanente.

Dos.—Integrarán el Pleno: el Gobernador Civil de la provincia, que actuará de Presidente; el Presidente de la Diputación; el Delegado de Hacienda; el Delegado Provincial de Trabajo; el Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Jefe Provincial de Sanidad; el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Minero; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos; un representante del Instituto Nacional de Colonización; el Delegado Provincial de la Vivienda; el Delegado Provincial de Sindicatos; un representante del Ministerio de Educación Nacional; un Ingeniero y un Arquitecto de la Diputación; un representante del Consejo Provincial del Movimiento y otro de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación; el Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; un representante de las Cajas de Ahorro, radicadas en la provincia; un representante de los Montepíos Laborales; los Procuradores en Cortes que ostenten la representación de la provincia y sus municipios, y, para un plan determinado, aquellas personas cuya colaboración se juzgue conveniente, designadas por el Gobernador Civil, previa consulta a la Presidencia del Gobierno. Será Secretario de la Comisión en pleno el de la Diputación Provincial o un funcionario de la Administración estatal o local, designado por la Comisión.

Tres.—Integrarán la Comisión permanente: el Gobernador Civil de la provincia, que será Presidente; el Presidente de la Diputación, el Delegado de Hacienda y el Secretario del Pleno de la Comisión, que lo será también de la Permanente. Además, podrán incorporarse a la misma otros miembros del Pleno, hasta un máximo de tres, designados, previa consulta a la Presidencia del Gobierno, por el Gobernador Civil, de acuerdo con las características económicas de la provincia y con las obras o servicios a realizar.

Cuatro.—En cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos se constituirán cuantas Comisiones de Trabajo sean necesarias para atender a los Planes y clases de obras y servicios que deban acometerse, cuya composición no excederá de cinco vocales, nombrados por la Permanente, según el carácter de los trabajos encomendados.

Cinco.—A las reuniones del Pleno y de

la Comisión Permanente podrá asistir, cuando la Presidencia del Gobierno lo estime oportuno, un Economista del Estado.

Seis.—El Pleno de la Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, y la Comisión Permanente, una vez al mes.

Artículo quinto. Uno.—Corresponderá al Pleno:

a) Trazar las directrices de su actuación.

b) Aprobar las propuestas de obras que deban elevarse al Gobierno.

c) Aprobar la Memoria y balance que anualmente presentará la Comisión Permanente.

Dos.—Las demás funciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos corresponderá a la Comisión Permanente y, en especial, cuantas deriven de lo dispuesto en los artículos catorce y quince, en orden a la administración de los créditos asignados a la Comisión, aprobación de proyectos o pliegos de condiciones, adjudicación y vigilancia de las obras, libramientos de pago y recepción de las mismas.

Artículo sexto. Uno.—Cuando los planes afectasen a una comarca que comprenda municipios pertenecientes a más de una provincia, la Presidencia del Gobierno podrá constituir Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos, cuya composición, en cuanto sea posible, será análoga a la de las Provinciales.

Dos.—Las funciones de las Comisiones Comarcales serán las mismas que las de las Provinciales en relación a los planes que motivaron su creación.

Artículo séptimo. Uno.—Las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos elevarán a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de septiembre de cada año y con relación al siguiente ejercicio, las propuestas de las obras o servicios cuya realización precise la cooperación del Estado o de Organismos paraestatales.

Dos.—Toda propuesta de obra deberá ir precedida de una Memoria valorada redactada por el técnico o facultativo competente, en la que se calcularán los costes con la mayor aproximación.

Artículo octavo. Las propuestas a que se refiere el artículo anterior deberán contener los siguientes extremos:

A) Exposición de la situación y perspectivas económicas provinciales o comarcales en función de los siguientes factores:

Uno. Nivel de empleo con expresión, para cada sector de la actividad económica, de si existe pleno empleo, paro forzoso (cíclico, estacional o permanente) o escasez de mano de obra.

Dos. Aspiraciones en orden al desarrollo económico de la provincia o comarca, enumerando las obras que se consideren necesarias para conseguirlo.

B) Enumeración de las obras o servicios provinciales o comarcales cuya ejecución se propone para el año a que se refiere el plan y que requieran ayuda o subvención del Estado o de Organismos paraestatales.

Las inversiones necesarias para dichas obras se clasificarán como sigue:

Uno.—Inversiones no productoras de renta.

Se considerarán como tales aquellas cuyo rendimiento es de evaluación prácticamente imposible desde el punto de vista económico privado.

Para cada obra o servicio de este grupo habrán de especificarse los siguientes datos:

a) Coste total previsto e importe de la inversión a realizar en el ejercicio.

b) Relación de los materiales y medios auxiliares precisos para su ejecución, con expresión del volumen y valor de los diferentes conceptos.

c) Volumen y valor de la mano de obra a emplear en su realización, con especificación de su categoría laboral.

d) Expresión del período de tiempo previsto para la ejecución de las obras.

Dos.—Inversiones productoras de renta.

A los datos solicitados para cada obra y servicio del grupo anterior se añadirán las cifras relativas al volumen y valor del rendimiento que deba obtenerse en períodos anuales sucesivos.

C) Forma de gestión prevista para la obra o servicio, indicando si se propone la gestión directa, por administración o mediante subasta o concurso.

D) Forma de financiación, indicando la aportación de las Corporaciones locales interesadas, y la ayuda o subvención estatal o de Organismos paraestatales que se consideren necesarias.

E) Relación de las obras y servicios que se proyectan realizar en el mismo ejercicio económico con cargo exclusivamente a los fondos de las Entidades locales.

F) Copias autorizadas de los presupuestos de la Diputación Provincial y de los municipios afectados por el Plan.

G) Exposición razonada de la necesidad o urgencia de la obra desde el punto de vista social, demográfico o de interés general.

Artículo noveno. De conformidad a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la vigente ley de Presupuestos, se atribuirá a las Comisiones Provinciales y Comarcales de Servicios Técnicos la administración de los créditos que les sean asignados al aprobarse cada Plan, que podrán contraerse a los Presupuestos generales del Estado a los de cualquier Entidad pública no territorial para ayuda, subvención o cooperación a obras o servicios de carácter local o provincial.

Artículo diez. Uno.—A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los De-

partamentos ministeriales y Organismos paraestatales comunicarán al Ministerio de Hacienda, antes del quince de enero, los créditos que, debiendo emplearse en la ejecución de obras o servicios a que se refiere el artículo primero, han de ser administrados por las Comisiones Provinciales o Comarcales de Servicios Técnicos.

Dos.—A tal efecto, al aprobarse por el Gobierno el proyecto de Presupuestos generales del Estado, o los especiales de Organismos autónomos, el Ministerio de Hacienda comunicará a los Departamentos y Organismos interesados los créditos que, en su momento, y una vez aprobados los Presupuestos, deberán incluirse en la relación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo once. El Ministerio de Hacienda, dentro de los quince días de recibidas las propuestas ministeriales, las enviará con su informe a la Presidencia del Gobierno, para someterlas a la aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Artículo doce. Uno.—Recibidas en la Presidencia del Gobierno las propuestas de las Comisiones de Servicios Técnicos, por los organismos competentes de la misma se estudiarán; se propondrá el orden de prioridad de las obras a realizar; se elevarán los Planes a la Comisión Delegada correspondiente, para su aprobación, y se mantendrá un continuo conocimiento de la situación de los Planes en ejecución, proponiendo al Gobierno las medidas necesarias para superar las dificultades que puedan surgir en su desarrollo.

Dos.—La Comisión Delegada en la aprobación de los Planes tendrá en cuenta los siguientes índices: aportaciones ofrecidas por las Corporaciones interesadas, porcentaje del presupuesto de las mismas destinado a dichas obras, rentabilidad inmediata de la inversión, empleo de mano de obra, recursos reales disponibles y aquellos otros de carácter social que se estimen, en cada caso, pertinentes.

Artículo trece. Los acuerdos que adopte la Comisión Delegada del Gobierno se comunicarán a los Ministerios interesados para que por los mismos sean asignados a cada Comisión Provincial o Comarcal los créditos que correspondan.

Artículo catorce. Uno.—Asignados los créditos en la forma prevista en el artículo anterior y notificada la asignación a la Sección de Contabilidad de cada Departamento, a la Ordenación Central de Pagos y a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, quedará a cargo de las Comisiones Provinciales o Comarcales indicadas la realización de las obras y trabajos aprobados, con aplicación a los fondos que hayan de cubrirlos y que, en la parte a satisfacer por los recursos del Estado, serán abonados directamente a los acreedores mediante órdenes de la Comisión Provincial o Comarcal, que producirán mandamientos de pago de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda expedidos por éstas con cargo a los créditos o parte de ellos que la provincia tenga atribuidos para su realización.

Dos.—La ejecución de estas obras y servicios se efectuará con sujeción a las normas contenidas en el capítulo quinto de la vigente ley de Contabilidad, desarrolladas por las disposiciones que al efecto dicte la Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda y acuerdo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, para que se adapten aquellas normas a la debida ejecución de los Planes Provinciales, con las garantías convenientes, tanto para la aprobación de proyectos o presupuestos como para la adjudicación, vigilancia de la ejecución, pago de certificaciones de obras y recepción de las mismas.

Tres.—En todo caso, la aprobación de un Plan por la Comisión Delegada del Gobierno a que corresponda implicará la declaración de utilidad pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo diez de la ley de Expropiación Forzosa, y cuando así se declare expresamente, y ello sólo se hará en casos muy especiales y justificados, la excepción de las solemnidades de subasta y concurso, tanto para la ejecución de las obras o instalaciones como para los suministros de to-

dos los elementos y materiales necesarios para las mismas, sin perjuicio de que se procuren diversas ofertas y se adjudiquen y ejecuten las obras o servicios con las posibles garantías de publicidad.

Artículo quince. Uno.—Por el Ministerio de la Gobernación y por el de Hacienda se hará uso de las facultades que les corresponden, con arreglo a la legislación de Régimen Local, a fin de que en la aplicación de los recursos de las Diputaciones y Ayuntamientos se actúe en línea de coordinación con los planes a que se refiere el presente Decreto y, en general, con la política nacional de inversiones, obras y servicios.

Dos.—A tal fin, por el Ministerio de la Gobernación se remitirá a la Presidencia del Gobierno, antes del primero de febrero de cada año, la relación de obras y servicios que se proyecten realizar en el mismo ejercicio, con cargo exclusivamente a los fondos de los Ayuntamientos y Diputaciones, o por aquéllos con subvención de éstas, dentro o al margen de los planes de cooperación provincial, y asimismo de cuantas subvenciones se consignen en los presupuestos de unas y otras para obras, organismos o servicios de cualquier alcance.

Artículo dieciséis.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para que por Orden ministerial dicte las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto y, en especial, sobre elaboración de los planes y fiscalización de su ejecución.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las obras que deban realizarse en el presente año, los plazos que se fijan en los artículos séptimo y décimo expirarán el treinta de marzo y primero de marzo, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de febrero.)

(G. C.—758)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 6 de febrero de 1958 por la que se dictan normas relativas a la repercusión que la ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, tiene en las Haciendas de las Corporaciones Locales.

Ilmos. Sres.: Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda y las propias Corporaciones Locales puedan tener en cuenta la repercusión que en las Haciendas Municipal y Provincial ha de tener lo dispuesto en la ley de Presupuestos generales del Estado y Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. *Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria.*—Dispuesto en el artículo 42 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 que a partir de 1.º de enero de 1958 no estará sujeta a gravamen por la Contribución Territorial, Riqueza Rústica, la imponible que perteneciendo a un propietario no exceda de 200 pesetas en un mismo término municipal, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 558, en relación con el 562, ambos de la ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, sea excluida del arbitrio municipal sobre Riqueza Rústica y Pecuaria autorizado por dicho artículo 562, la riqueza que reúna las condiciones antes mencionadas.

Cuando en uso de la facultad concedida por el artículo 559 de la ley de Régimen Local sean los Ayuntamientos directamente, o por medio de las Diputaciones Provinciales, los que administren el

arbitrio municipal de que se trata, la Delegación de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 560, facilitará a las Corporaciones interesadas el conocimiento de las modificaciones en baja que deban darse.

En consecuencia de lo que se dispone en el párrafo primero de esta norma, también dejará de liquidarse a favor de las Diputaciones Provinciales que lo tuviesen autorizado el recargo sobre las cuotas del Tesoro de la expresada Riqueza Rústica que, con destino al servicio de intereses y amortización de empréstitos provinciales, venía exigiéndose en cumplimiento del artículo 655 de la ley de Régimen Local.

Segunda. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, cuando se haga uso de la autorización concedida en el artículo 40 sobre revisión de las riquezas imponibles que, siendo superiores a pesetas 170.000, correspondan a un solo contribuyente, persona natural o jurídica, y estén situadas en un mismo término municipal o en varios, siempre que integren una sola finca o limiten unas con otras, tampoco podrán girarse el arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, ni el recargo provincial a los que se alude en la norma anterior, o cualesquiera otros, sobre la diferencia entre la cuota amillarada o catastrada pagada en un ejercicio y la que se liquide como consecuencia de la aplicación de los coeficientes por revisión.

Tercera. *Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.*—De conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en relación con los artículos 44 y 47 de la misma, las Delegaciones de Hacienda dispondrán que se continúe liquidando para los profesionales antes sujetos a la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, y ahora como mínima, a la cuota fija o de licencia del Impuesto sobre el trabajo personal, el recargo provincial y los municipales, ordinario y especiales, que los Ayuntamientos tengan legalmente autorizados.

Cuarta. También de conformidad con lo ordenado en el artículo 134 de la ley de Presupuestos y Reformas Tributarias, las Delegaciones de Hacienda continuarán liquidando sobre las cuotas del Tesoro del impuesto sobre el trabajo personal el recargo municipal autorizado por el artículo 486 de la ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, a favor de los Ayuntamientos que lo tuvieran establecido, dentro de los tipos máximos fijados por el artículo 477, para los profesionales antes sujetos a la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Quinta. *Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.*—De acuerdo con lo determinado en el artículo 55 de la tan repetida Ley de 26 de diciembre de 1957, las Delegaciones de Hacienda dispondrán que sobre las cuotas fijas del Tesoro o licencia fiscal del Impuesto Industrial se continúen girando los recargos establecidos a favor de las Corporaciones Locales que gravaban las cuotas de la extinguida Contribución Industrial y de Comercio.

Por el contrario, de conformidad con el artículo 56, no podrá liquidarse ningún recargo sobre la cuota por beneficios del Impuesto Industrial en favor de las Corporaciones Locales.

Sexta. *Impuesto sobre las rentas de sociedades y entidades jurídicas.*—El artículo 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 declara derogadas las disposiciones relativas a la cuota mínima sobre el capital contenidas en el texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y modificaciones posteriores, y la disposición segunda transitoria de aquella Ley ordena que hasta que se publiquen las nuevas tarifas de licencias fiscales los entes jurídicos hasta ahora sujetos a la indicada cuota mínima por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y las Sociedades de Seguros de todas clases, seguirán sometidas al respectivo régimen actual de cuota mínima, y por el contrario, no devengarán la cuota de licencia del Impuesto Industrial.

Armonizando ambos preceptos, las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que

continúe liquidándose al arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no gravadas con el Impuesto Industrial, autorizado a favor de las Diputaciones Provinciales por el artículo 633 de la ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, hasta tanto se publique y entren en vigor las nuevas Tarifas de licencias fiscales.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Régimen Fiscal de Sociedades y Corporaciones y de Impuestos sobre la Renta.

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 17 de febrero.)

(G. C.—759)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

No habiéndose cumplimentado por algunos Ayuntamientos de esta provincia un servicio interesado por este Gobierno Civil, relacionado con los vehículos de que sean propietarias las Corporaciones Locales, por la presente se reitera dicho servicio, debiendo remitir aquellos Ayuntamientos que no lo hubieran hecho los datos siguientes:

1.º Cargos, personas o servicios a que estén adscritos cada uno de los vehículos de que sean dueñas las Corporaciones Locales de esta provincia.

2.º Personal de los mismos (chóferes, ayudantes, mecánicos, etc.).

3.º Edificios y talleres con que cuenta la Corporación para guardar y reparar sus elementos de transporte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos interesados.

El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—774)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento.—Negociado de Urbanización

DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en razón del contrato garantizado por Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, como contratista de las obras de instalación de alumbrado en la Rosaleda del Parque del Oeste, adjudicadas en virtud de proyecto aprobado en 18 de mayo de 1956.

Madrid, 18 de febrero de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—9.969)

Dirección General de Tributos Especiales

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Nieves Magán Martín, Juana Campos García y María Teresa Álvarez López, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María de los Angeles de Gastin

Martin y María Esmeralda Martin Ramos, del Colegio de la Paz.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Jefe de la Sección (Firmado).
(G.—233)

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Jefatura Nacional de la Obra Sindical «Educación y Descanso»

CONCURSO RESTRINGIDO

Por el presente anuncio se convoca concurso restringido para la confección e impresión de diverso material, con destino a las distintas necesidades de esta Obra Sindical.

Los pliegos de condiciones por los que ha de regirse dicho concurso restringido podrán recogerse en el Departamento de Instalaciones y Material de esta Jefatura Nacional, sito en el paseo del Prado, número 18, quinta planta.

Tanto las proposiciones como la documentación habrán de presentarse antes de las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales a partir de aquel en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Secretario Nacional de la Obra, Federico Olivencia Amor.

(G. C.—773) (O.—35.576)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Retiro-Mediodía

EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Retiro-Mediodía, de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina recaudatoria de mi cargo, costanilla de los Desamparados, núm. 21, se instruyen expedientes de apremio contra los contribuyentes que luego se dirán, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública como consecuencia del impago de certificaciones de descubierto por los conceptos de Transportes-Multas y Consumos de Lujo, en los que por haber resultado desconocido el paradero de los deudores titulares de las certificaciones citadas, o por haber resultado insolventes, se ha llevado a efecto el embargo a favor de la Hacienda de los automóviles objeto del Impuesto y, en su consecuencia, acordado notificar estos embargos conforme determina el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación en su apartado quinto, requiriéndoles, o a los actuales propietarios o poseedores de los vehículos afectados, para que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 y, más concretamente, en el apartado octavo del citado artículo 84, comparezcan en sus respectivos expedientes en el plazo de ocho días, o designen, dentro del mismo plazo, persona que en esta localidad haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, entendiéndose que de no verificarlo en el término fijado serán declarados en rebeldía y las notificaciones a que diera lugar la continuación del procedimiento se entenderán practicadas con plena virtualidad legal, mediante lectura de las mismas en esta oficina recaudatoria a presencia del público y de dos testigos, o por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga.

Nombres de los deudores.—Débito principal.—Vehículo.

- Francisco Martin Gómez.—1.971,20 pesetas.—Z-7571.
- Luis Egea Ramirez.—12.288,00.—BI-16595.
- Conrado Garcia Alonso.—949,85.—M-60046.
- Eduardo Casas Garoz.—2.560,25.—M-70920.

- Juan José Casal Pomés.—300,00.—M-79383.
- Antonio Calvente.—100,00.—M-84952.
- Benito Vicente Pérez.—640,00.—M-99482.
- José María Alonso Sánchez.—9.216,00.—M-102586.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace público para conocimiento de los interesados, o de aquellas personas en cuyo poder se encuentren actualmente los citados vehículos, de cuya traba podrán ser liberados pagando en esta Recaudación el importe de los débitos más los recargos de apremio y gastos ocasionados.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—El Recaudador, José Gárate.

(G.—234)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo referente a los autos de que más abajo se hará mención se ha dictado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 6

Sala segunda de lo Civil.—Ilmos. señores: Don Diego Salgado Melgarejo, don José Terreros Pérez, don José Bernal Algora, don Federico Martín y Martín, don Manuel Taboada Roca.—En la villa de Madrid, a quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vistos en grado de apelación, ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número nueve, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandantes y apelantes, doña María del Pilar Pérez García, asistida de su esposo, don José Romano; doña Isabel Pérez García, asistida de su esposo, don José María Ramírez; doña Bertina Eugenia Pérez García, asistida de su esposo don José Luis Pérez Barreiro, vecinos de Arés, y don Angel Pérez García soltero, piloto de Marina, y vecino de Madrid; todos mayores de edad, representados por el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga y defendidos por el Letrado don Francisco Sánchez Pérez, y de la otra, como demandada y apelada, doña Ana María Monsalve Lloret, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz y defendida por el Letrado don Domingo Arrese Magro, y también como demandados y apelados, doña Ana María, doña Amparo, don Miguel y don Antonio García Monsalve, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia en la apelación, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de contrato y otros extremos,

Fallamos

Que sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias a ninguna de las partes litigantes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, con fecha tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, por la que, por estimar prescrita la acción de nulidad entablada, dando lugar a la excepción perentoria de prescripción alegada por los demandados, absolvió a éstos de las pretensiones de la demanda, y aceptando la reconvenición formulada, condenó a los actores a que elevasen a escritura pública el contrato de venta de las fincas que se reseñaban en el hecho primero de la demanda de este juicio a favor de los demandados. Y una vez firme la presente sentencia, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados doña Ana María, do-

ña Amparo, don Miguel y don Antonio García Monsalve, se notificará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse dentro del término de tercero día la notificación personal, definitivamente juzgando; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—José Terreros.—José Bernal.—Federico Martín y Martín.—Manuel Taboada Roca. (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don José Bernal Algora, Ponente que ha sido en la misma, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de la fecha, de lo que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Constancio Herrero. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concurda a la letra con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su inserción en el mismo y sirva de notificación a los demandados no comparecidos, doña Ana María, doña Amparo, don Miguel y don Antonio García Monsalve, que firmo en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—(Firmado.)

(C.—14.010)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado en el procedimiento sumario de la ley de Hipoteca Mobiliaria que insta don Amador Porres García, contra don Diego Santiago Pecero, en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y en dos lotes: primero, el establecimiento mercantil, industria de hostelería, que gira bajo el nombre de «Pensión Centro», establecida en el número setenta y siete de la calle de Atocha, de esta capital, y los derechos de traspaso del mismo, por el tipo de ciento setenta y cinco mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de hipoteca; segundo, los útiles y enseres instalados en dicho establecimiento mercantil, cuya reseña aparece en autos, por el tipo de veinticinco mil pesetas, también fijado al efecto en la escritura base del procedimiento; habiéndose señalado para la celebración de esta subasta en la Sala audiencia de este Juzgado número uno, Decano, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós de marzo próximo, a las once y media de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate de cada uno de los lotes es el que queda expresado, no admitiéndose posturas que no cubran dichos tipos.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el quince por ciento del tipo del lote que se propongan licitar.

Tercero

Respecto al establecimiento mercantil y derechos de traspaso que quedan mencionados, se entenderá que el rematante se obliga a permanecer en el local durante el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el de hostelería, y se suspenderá la aprobación del remate hasta que transcurra el plazo señalado en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador.

Cuarto

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se re-

fiere la regla segunda del artículo ochenta y cuatro de la ley de Hipoteca Mobiliaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, pudiendo ser examinados por los que se propongan licitar.

Dado en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, firmado: José de Moli-nuevo.—El Juez de primera instancia, firmado: Miguel Granados.

(A.—9.968)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Antonio Górriz, en nombre de la Compañía Mercantil «Tarrasa Industrial» (S. A.); contra don Aurelio Hermoso Martín, que usa la denominación comercial de «Ferrominería Hermoso», declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará, por tercera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de marzo próximo, a las doce, y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados a dicho demandado, y que son los siguientes:

Una cinta transportadora de siete metros y medio de largo, con motor eléctrico de 2 HP, con su correspondiente correa de caucho, de la marca «Pirelli».

Una hormigonera, capacidad ciento sesenta litros, con motor a gasolina de 2 HP, marca «Cita».

Cuatro vagonetas de chapa, de un metro cúbico de capacidad cada una.

Un motor eléctrico de 38 HP, marca «Elso», núm. 57.827, sin poleín.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, que sirvió para la segunda subasta; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S, José García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.972)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en autos ejecutivos, seguidos a instancia de «Comercial Vespa» (Sociedad Anónima), representada por el Procurador señor Navarro Ungria, contra don José Luis Gallego Nieto, sobre pago de catorce mil setecientas sesenta pesetas ochenta céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de:

Una motocicleta, marca «Vespa», matrícula BI-266.308, chasis VT 52.459, motor V-56.—M-52842.—VS 64-48 0-5-702, con parachoque delantero.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se señala la hora de doce de la mañana del día veintiuno de marzo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de catorce mil pesetas, en que ha sido valorada pericialmente la referida motocicleta, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores

res el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La referida motocicleta se encuentra depositada en «Auto-Taller Diesel», Conde Aresti, número cinco, Bilbao.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Jacinto García-Monge.—El Secretario, José Cabello (rubricados).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—9.970)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido, en la ejecutoria que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 119, de 1957, sumario núm. 58, de 1958, contra Casimiro Ballesteros Escamilla, y con el fin de hacer efectiva indemnización a favor de don José Sabater Alvarez, se saca a la venta, y en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su valor, por término de ocho días, el siguiente bien mueble, embargado a la responsable civil subsidiaria, doña Antonia Ballesteros Escamilla:

Camioneta marca «Citroën», M-24755. La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el próximo día 12 de marzo, a las once horas, previniéndose:

Que sirve de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasada, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La camioneta objeto de la subasta se encuentra depositada en el Garaje Toledo, sito en la calle de Toledo, núm. 138, de Madrid.

Dado en Alcalá de Henares, a 13 de febrero de 1958.—El Secretario (Firmado). El Juez (Firmado).

(G. C.—771)

(B.—882)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

ALCALA DE HENARES

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 335, de 1957, sumario 706, de 1954, contra Domingo Galicia Hernández y Emilio Martínez Garnacho, y por el ignorado paradero de este último, que tenía su domicilio en Mariano Lobo, 4, en Canillas, por medio del presente se le requiere al pago de la indemnización de 1.000 pesetas a favor del perjudicado Pedro Herranz Ochoa, y de 400 a favor de Juan Macías González, lo que se hace saber a los perjudicados referidos por ignorarse sus actuales domicilios, ya que vivían en Calvo Sotelo, 6, en Canillas, y Sambahra, 29, en Canillas.

(G. C.—372)

(B.—411)

En virtud del sumario que se instruye por hurto de ropas a doña Angeles Rodríguez Gómez, de la terraza de su casa, sita en Canillas, calle Esteban Mora, 6, el día 3 de junio de 1954, por medio del

presente se cita y llama a Enriqueta Vázquez Peralveres, de dieciocho años, casada, hija de Rosario, que reside, con su esposo Juan Torres Sánchez, en una casita pequeña de la carretera que de Madrid conduce al pueblo de Hortaleza, frente a un colegio existente a la entrada de dicho pueblo, en el barrio denominado Virgen del Carmen, para que dentro del término de cinco días, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado o manifieste por escrito su paradero, todo ello bajo los apercibimientos legales.

(G. C.—474)

(B.—546)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 128, de 1953, sumario 283, de 1949, contra Félix Domínguez García, y por el ignorado paradero de la entidad perjudicada «Ferro-carriles y Construcciones» (S. A.), por medio del presente se le hace saber al legal representante de la misma, que tenía su domicilio social en Canillas, que por sentencia de 16 de febrero de 1952 ha sido condenado el penado, además de otras penas, a la indemnización a la misma en la suma de 3.620 pesetas.

(G. C.—475)

(B.—547)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 136, de 1953, sumario 415, de 1949, contra Antonio González Vivas, y por el ignorado paradero del perjudicado Pedro Díaz Gómez, que tenía su domicilio en esta ciudad, Generalísimo, 101, por medio del presente se le hace saber que por sentencia de 31 de mayo de 1952 ha sido condenado el penado, además de otras penas, a la indemnización al mismo en la suma de 2.600 pesetas.

(G. C.—476)

(B.—548)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 331, de 1957, sumario 307, de 1952, contra otro y Francisco Pérez Martín, que tenía su domicilio en Bilbao, Lambarqueta, 21, por medio del presente se le hace saber que por sentencia de 25 de septiembre último ha sido condenado, además de otras penas, a la indemnización de 1.000 pesetas a favor del perjudicado don Fernando Aguirre del Cárcer.

(G. C.—477)

(B.—549)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 125, de 1953, sumario 483, de 1950, y por el ignorado paradero del penado Six Albert Louis Denis, que tenía su domicilio en Madrid, José Antonio, 57, se le hace saber que por sentencia de 31 de marzo de 1952 ha sido privado del carnet de conducir durante dos años.

(G. C.—478)

(B.—550)

En virtud del sumario que se instruye bajo el núm. 222, de 1955, contra Adolfo Domínguez Martín, y por el ignorado paradero de Bibiano Sánchez Campos, que tenía su domicilio en Cuevas de Areneros del Cerro de Buenos Aires, en el Puente de Vallecas, se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado o manifieste por escrito su paradero o domicilio.

(G. C.—307)

(B.—365)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 413, de 1953 (sumario 429, de 1951), contra Miguel Espinosa Rodríguez y Pilar Amador Cádiz, por el ignorado paradero de la Pilar, que tenía su domicilio en Ciudad Real, Callejón de Morería, 12, por medio del presente se la requiere para que haga efectiva la indemnización de 1.278 pesetas a la perjudicada María Cruz Puente, a la que también se hace saber, por su ignorado paradero, que tenía su domicilio en esta ciudad, Cuevas del Campo del Angel; todo ello a virtud de sentencia dictada en 15 de junio de 1953 por la excelentísima Audiencia Provincial de Madrid.

(G. C.—308)

(B.—364)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 213, de 1953 (sumario 616, de 1946), y por el ignorado paradero del penado Antonio del Val Jiménez, que tenía su domicilio en Puente de Vallecas, Manuel Domínguez, 3, por medio del presente se le requiere al pago de la indemnización de 500 pesetas a favor de la perjudicada Dolores García Arbeu, y que por sentencia de 24 de mayo de 1952 ha sido condenado; lo que también se hace saber a la perjudicada Dolores García Arbeu, que tenía su domicilio en Puente de Vallecas, Bernardino Obregón, 25, y que se ignora su domicilio.

(G. C.—309)

(B.—363)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 320, de 1953 (sumario 511, de 1948), y por el ignorado paradero del penado Valentín Millán García, que tenía su domicilio en Puente de Vallecas, carretera de Valencia, kilómetro 6, por medio del presente se le requiere para que haga efectiva la indemnización de 1.700 pesetas a favor del perjudicado don Celedonio Fuentes del Castillo y que por sentencia de 29 de febrero último ha sido condenado.

(G. C.—310)

(B.—362)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 317, de 1950 (sumario 494, de 1948), contra Lucio Daniel Blázquez Aguilar, y por el ignorado paradero de la perjudicada Isabel Gómez Gorla, que tenía su domicilio en el Puente de Vallecas, López Gras, 18, se la hace saber que por sentencia de 21 de junio de 1952 ha sido condenado el penado, además de otras penas, a la indemnización a la misma en la suma de 10.000 pesetas, reconocimiento del hijo y manutención del mismo.

(G. C.—312)

(B.—361)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 295, de 1956 (sumario 325, de 1949), contra Mariano Moya Alonso, y por el ignorado paradero del perjudicado don Gregorio Valladar Merino, que tuvo su domicilio en el pueblo de Daganzo, se le hace saber que por sentencia de 16 de junio de 1956 ha sido condenado el penado, además de otras penas, a la indemnización al mismo en la suma de 500 pesetas.

(G. C.—373)

(B.—412)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Garayo Sánchez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo (Madrid).

En virtud de proveído de fecha 28 de enero de 1958, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno, a la vez, a todos los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del penado Gregorio Tercero Higuera, de treinta y cuatro años de edad, casado, de profesión cerrallista, hijo de Agustín y de María Dolores, natural de Valdepeñas, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Ramón y Cajal, número 23, lechería, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la Cárcel correspondiente, para cumplir el resto de la pena que se le impuso de seis meses y un día de presidio menor en el sumario que se le siguió con el núm. 299, de 1952, rollo número 1.034, por robo.

(G. C.—446)

(B.—521)

GETAFE

Por el presente se llama a Indalecio Collado Pérez, para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Getafe, al objeto de ser oído en declaración en sumario 65, de 1957, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el médico forense, para que informe sobre su sanidad, si procede, de las lesiones sufridas el día 3 de mayo de 1957.

(B.—560)

MEDINACELI

Don Enrique Ruiz Gómez de Bonilla, Juez de instrucción de la villa de Medinaceli y su partido (Soria).

Hago saber: Que en méritos del su-

mario seguido en este Juzgado y Secretaría, con el núm. 54, de 1957, por lesiones, y en providencia de fecha 18 de enero de 1958, tengo acordada la publicación de edictos en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Madrid, para que en el término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado los lesionados Luis Masse Tomás, Claudia Blasco de Masse y Martina Masse Blasco, de nacionalidad francesa, para ser reconocidos por facultativos y darles la sanidad en forma legal, los cuales fueron trasladados desde esta localidad a Madrid, en una ambulancia, el día 3 de septiembre último, ignorándose el lugar donde fueren internados, y sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de ellos.

(G. C.—305)

(B.—368)

HUESCAR

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia dictada en el sumario que bajo el núm. 37, de 1956, se sigue en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, por medio de la presente cédula se cita, ante este Juzgado, a don Enrique Hoyos Sánchez y a don Pascual Flores Sánchez, cuyos últimos domicilios lo tuvieron en Madrid, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan para ser oídos en referido sumario.

(G. C.—325)

(B.—373)

LORCA

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria de fecha 1.º de agosto de 1957, publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Murcia, por las que se llamaba al procesado Cesáreo Romero Minero, de cincuenta y tres años, hijo de Juan José y de María, casado, natural de Alanje (Badajoz), que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Atalaya, 23, Puente de Vallecas; causa de este Juzgado número 28, de 1954, sobre hurto, por haber sido ya capturado.

(G. C.—687 bis)

(B.—795)

ELCHE

El Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el núm. 3, de 1958, a consecuencia de que el día 4 de enero último apareció ya cadáver, en el sitio denominado «Salinera Catalana», un hombre que, identificado, resultó ser Juan Muñoz Foronda, de sesenta y dos años, hijo de Maximino y de María, natural de Guadalajara, el cual tenía su domicilio en Madrid; y por medio del presente se notifica al heredero o herederos desconocidos de dicho interfecto el fallecimiento del mismo, y se les ofrece el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—656)

(B.—757)

SIGÜENZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido, en providencia dictada en diligencias de ejecución de sentencia firme, pronunciada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Guadalajara con fecha 16 de febrero de 1957, en la causa seguida por este Juzgado con el núm. 47, de 1955, contra Francisco Plaza Ferrero, por el presente se hace saber a don Diego Pérez Romero, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, y que estuvo últimamente domiciliado en Madrid, calle de Blasco de Garay, núm. 90, que por la mencionada sentencia fué condenado Francisco Plaza Ferrero a abonarle la cantidad de 500 pesetas, en concepto de indemnización de perjuicios; igualmente, y por el presente, se pone en conocimiento del expresado don Diego Pérez Romero que, cumpliendo lo acordado en citada sentencia, se le hace entrega definitiva de la motocicleta marca «Ossa», matrícula M.-119.550, de 125 c. c., que le fué entregada en depósito provisional.

(B.—367 E. 12)

BADAJOZ

Don José García Orio Zabala, Magistrado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente hago constar que en este Juzgado de mi cargo se sigue ejecutoria dimanante del sumario núm. 214, de 1953, por el delito de hurto, contra otros y Francisco Eusebio Sánchez Pérez, en la cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Badajoz, a 10 de junio de 1957.—Vista en juicio oral y público ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Badajoz, por el delito de hurto, contra otros y Francisco Eusebio Sánchez Pérez, natural de Valle de Matamoros, y vecino de Badajoz, de estado casado, hijo de Pedro y de Ana, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, con instrucción, con antecedentes penales de mala conducta, declarado insolvente y en libertad provisional, de la que no consta que haya estado privado...

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al penado Francisco Eusebio Sánchez Pérez, como autor criminalmente responsable de un delito de hurto, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; al pago, por tercera e iguales partes con los otros procesados, de las costas procesales, y siéndole de abono para el cumplimiento de la expresada pena el tiempo que ha estado privado de libertad en la presente causa.

Al propio tiempo se cita ante este Juzgado, y por término de diez días, al penado de referencia, con el fin de ser constituido en prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta, y, caso de no comparecer en dicho término, se ordena a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y detención de dicho penado, que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta capital con las seguridades convenientes, sirviéndole este edicto de notificación en forma.

(G. C.—371) (B.—440)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TORRIJOS

López Domínguez (Pedro), que en el año 1955 permaneció en Puebla de Montalbán (Toledo) unos meses, diciendo ser almacenista de coloniales, y pretendía establecerse, desapareciendo después de haber estafado a la Sociedad Hijos de S. Lana, con domicilio en Calahorra, ignorándose su actual paradero, procesado en sumario núm. 139, de 1955, por el delito de estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Torrijos dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado para constituirse en la prisión decretada.

(G. C.—652) (B.—756)

VALENCIA

Esteve García (Enrique), natural de Jalance, de estado soltero, de profesión representante, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Amparo, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Buen Suceso, núm. 4, primero, procesado en causa núm. 149, de 1955, por el delito de robo, falsedad y estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárcel de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(B.—784. E. 16)

SAN SEBASTIAN

García Borreguero Viguera (Jesús), de cincuenta años de edad, empleado, hijo de Enrique y Ascensión, natural de Bilbao, y vecino de Madrid, últimamente domiciliado en Fernán González, 56 bis, 2.º derecha, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de 23 de enero de 1958, en causa núm. 182, de 1947, del Juzgado núm. 1, Decano.

(G. C.—515) (B.—599)

TARRASA

Santiago Ugena Lozano, de veinticinco años, hijo de padre desconocido y de Elisa, de estado soltero, de profesión tejedor, natural de Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, domiciliado en Tarrasa, donde dijo vivir en la calle Marconi, núm. 124, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 283, de 1952, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el citado sumario.

(G. C.—512) (B.—596)

TUDELA

Guzmán Jáuregui (José Antonio), de treinta y dos años de edad, de estado casado con Emilia Gallán Abadía, hijo de Jacinto y de Josefa, natural de Pamplona, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión en el sumario que en su contra se sigue con el núm. 17, de 1957, sobre abandono de familia.

(G. C.—561) (B.—661)

AREVALO

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 80, correspondiente al 3 de abril de 1957, relativa al procesado en causa número 6, de 1957, por infracción de la ley del Automóvil, Francisco Marcelo Robles, por haber sido hallado el mismo.

(G. C.—604) (B.—699)

BADAJOZ

Don José García Orio Zabala, Magistrado, Juez de instrucción de esta capital de Badajoz y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 214, de 1953, por el delito de hurto, contra otros y Francisco Sánchez Pérez, he acordado dejar sin efectos las órdenes de busca, captura y detención del mismo, y que fueron dadas en 20 del mes de enero, toda vez que ha sido habido y puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión del partido de Mérida.

(G. C.—603) (B.—700)

NAVALCARNERO

García González (Feliciano), conocido por el nombre de Félix, de diecinueve años de edad en 1953, de estado soltero, hijo de Alejandro y de Eugenia, jornalero, natural de Santa Cruz del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, vecino de la misma localidad, en la calle de la Ladera, sin número, procesado en sumario núm. 67, de 1952, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Superioridad.

(G. C.—707) (B.—800)

GETAFE

El Juzgado de instrucción de Getafe deja sin efecto la requisitoria del procesado Domingo Martín Romero, en sumario núm. 156, de 1950, por hurto.

(B.—809)

Montero Garralón (José), de cuarenta años de edad, natural de Cañizar (Guadalajara), vecino de Yunquera de Henares, hijo de Julián y de Rosa, profesión campesino, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Getafe para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena, con el núm. 193, de 1957.

(B.—705)

El Juzgado de instrucción de Getafe deja sin efecto la requisitoria publicada,

a obtener del disponible que, al día de la fecha, presentan los conceptos siguientes, por las cuantías que asimismo se indican: Del número 286, 15.000 pesetas, y del núm. 288, 15.000 pesetas, con sujeción a los preceptos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local.

Servicios Recaudatorios

1.248. Quedar enterada de comunicación del Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chamartín, por la que participa el nombramiento de Auxiliar de 2.ª categoría, de la expresada Zona, de don Francisco Llamas Cabra, realizándose tal nombramiento bajo la exclusiva responsabilidad del Recaudador, con arreglo a normas reglamentarias.

1.249. Aclarar los acuerdos de 13 de marzo de 1948 y de 16 de diciembre de 1950, en el sentido de que las participaciones en el premio de buena gestión, establecido en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, que con arreglo a dichos acuerdos comprendía el premio por recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y por el entonces recargo municipal (hoy Arbitrio) sobre Rústica y Urbana y Pecuaria del Ayuntamiento de Madrid, se perciba, por lo que afecta al ejercicio de 1956 y sucesivos, con la diferenciación de conceptos adecuada, al haberse desglosado la gestión cobratoria del expresado Arbitrio y llevarse a cabo ésta por la Diputación mediante cargo separado formalizado por el citado Ayuntamiento.

1.250. Resolver concurso convocado por esta Corporación Provincial, para provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Tetuán (Servicio concedido a esta Diputación Provincial por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de julio de 1943), y, en su consecuencia, designar, en las condiciones que se determinan en la convocatoria («Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de 2 de noviembre y 30 de octubre, respectivamente), Recaudador para dicha Zona, a don José Palazuelos Gutiérrez.

1.251. Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, sobre normas de atribución a los

1.239. Declarar de abono a doña Dolores Ortega Santos, viuda del Cortador de Carnes del Instituto Provincial de Puericultura, don Ginés Blanco Escolar, fallecido, en situación de jubilado, el 15 de febrero último, la cantidad de 2.519,93 pesetas, formada por los haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo, que importan 839,93 pesetas, y son los que le correspondían desde el 1 de enero hasta el 15 de febrero del año actual, más 1.680 pesetas, que han de satisfacerse a dicha señora en concepto de paga de tocas y gastos de sepelio, según lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y de conformidad con el tiempo de servicios (treinta años y seis días) reconocidos al causante; cantidad global de 2.519,93 pesetas, que se hará efectiva a la interesada con cargo al capítulo I, artículo 5.º, concepto núm. 7, del vigente Presupuesto de Gastos, el cual presenta disponible suficiente para dicha atención, según informa la Intervención de Fondos.

1.240. Declarar de abono a doña Blasa Huete García, viuda del Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Mariano Muñoz Arias, fallecido, en situación de jubilado, el día 3 de noviembre pasado, la cantidad de 4.537,22 pesetas, formada por los haberes devengados y no percibidos por su difunto esposo, que importan 146,33 pesetas, y son los que le correspondían por los tres primeros días de dicho mes de noviembre, más 4.390,89 pesetas, que han de satisfacerse a la expresada señora en concepto de paga de tocas y gastos de sepelio, según lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios de esta Corporación, y de conformidad con el tiempo de servicios (treinta y dos años, ocho meses y doce días) reconocidos al causante; cantidad global de 4.537,22 pesetas, que se hará efectiva a la interesada con cargo al capítulo I, artículo 5.º, concepto núm. 7, del vigente Presupuesto de Gastos, el cual presenta disponible suficiente para dicha atención, según informe de la Intervención de Fondos.

1.241. Declarar de abono a doña Natividad Fernández Arribas, heredera universal de la pensionista de esta Corporación, doña Juana Fernández Pérez, fallecida en 8 de julio pasado, la cantidad de pese-

en la que se interesaba la busca y captura del procesado en sumario núm. 81, de 1952, por robo, Alejandro Morcillo Fuentes, de treinta y dos años, hijo de Benito y Margarita, natural de Plasencia.

(B.—558)

CALATAYUD

Se deja sin efecto, por medio de la presente, la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha 3 de octubre de 1956, por la que se interesa la busca y captura del procesado Angel Santana Pérez, el cual ha sido habido e ingresado en prisión, acordado en sumario núm. 72, de 1956, por estafa.

(G. C.—479)

(B.—551)

SEVILLA

Don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Magistrado, Juez de instrucción núm. 1, de esta capital.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de fecha 31 de diciembre de 1957, llamando al procesado Manuel Martínez Jiménez, de veinticinco años, soltero, hijo de Domingo y Josefa, natural de Aracena, y vecino de esta capital, calle Matahacas, 13, residiendo últimamente en Madrid, calle de la Encomienda, 13, por haberse dictado auto con fecha 11 de enero de 1958, en el sumario número 26, de 1955, por hurto, decretando su libertad provisional.

(B.—628)

LLERENA

Molano Ruiz (Joaquín), alias «Macuto», de treinta y dos años de edad, obrero, natural de Llerena, y vecino de la misma, hijo de Luis y Josefa, de estado soltero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Llerena, dentro del término de diez días, con el fin de constituirse en prisión, decretada en la ejecutoria núm. 118, de 1957, dimanante del sumario núm. 117, de 1955, por atentado y falta incidental de lesiones.

(G. C.—527)

(B.—611)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Müller (Rodolfo), hijo de Karl y de Käthe, vecino de Viesbaden, de estado soltero, profesión hostelero, de veintitrés

años, domiciliado últimamente en Madrid, Palace Hotel, procesado por imprudencia en sumario núm. 102, de 1957, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, a fin de ser reducido a prisión.

(G. C.—517)

(B.—601)

García Rodríguez (Claudio), hijo de Isabelo y de Gregoria, vecino de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en calle Olite, 14, y actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario núm. 230, de 1956, por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, a fin de ser reducido a prisión.

(G. C.—516)

(B.—600)

Juan Manuel Saavedra Fernández, hijo de José y de Dolores, natural de Cáceres, vecino de Madrid, de estado casado, profesión tratante, de veintiséis años, de estatura mediana, moreno, ojos castaños, nariz recta, que se evadió del Depósito municipal de esta localidad el día 18 de los corrientes, y cuyo paradero actual se ignora, domiciliado últimamente en las chabolas próximas al Hotel del Negro (Tetuán de las Victorias), en Madrid, procesado por evasión de presos en sumario núm. 15, de 1958, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial, a fin de ser reducido a prisión.

(G. C.—607)

(B.—694)

COLMENAR VIEJO

Bermejo Miras (Ascensión), de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión modista, hija de Antonio y de María, natural de Cartagena, vecina de Murcia, con domicilio últimamente en la misma, calle de San Nicolás, núm. 35, procesada en sumario que se la sigue en este Juzgado con el núm. 139, de 1953, por delito de hurto, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a fin de notificarle el auto de prisión de la Superioridad, fecha 25 de noviembre del pasado año, y ser re-

ducida a prisión en la Cárcel correspondiente.

(G. C.—651)

(B.—754)

Mateos Serrano (Esteban), de veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, hijo de Emilio y de Juana, natural de Puente de Vallecas (Madrid), vecino del antiguo término de Fuencarral, con domicilio últimamente en el mismo, Madrid, calle de Victorino Barredo, número 14; procesado en sumario que se le sigue en este Juzgado con el núm. 43, de 1948, por delito de robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a fin de notificarle el auto de prisión, fecha 7 de diciembre del pasado año, y ser reducido a ella en la Cárcel correspondiente.

(G. C.—650)

(B.—755)

Don Manuel Garayo Sánchez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los penados Lorenzo Moreno Flores, alias «el Tala-verano», de veinticinco años, soltero, hijo de Lorenzo y Teresa, natural de Talavera de la Reina, jornalero, y vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en San Enrique, 34, barriada de Chamartín de la Rosa; José Martínez Pardo, alias «el Zoca», de veinticinco años, hijo de Francisco y Manuela, natural de Madrid, y vecino de la misma barriada, donde tuvo su último domicilio en Ríos Rosas, 15; y José Ray Antona, alias «el Pipi», de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, donde tuvo su último domicilio en San Enrique, 23, de la misma barriada de Chamartín de la Rosa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Cosmenar Viejo con el fin de ser reducidos a prisión para cumplir la pena que

les fué impuesta en sumario seguido contra los mismos por robo bajo el núm. 316, de 1950, rollo 1.531, de 1951.

(G. C.—504)

(B.—588)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 196, de 1944, por lesiones, contra Juan José Rodríguez Gallego, hijo de Pegerto y Rosario, natural de Pueblo Nuevo (Córdoba), domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa (hoy Madrid, calle de Nuestra Señora de los Dolores, núm. 3, ha acordado publicar el presente edicto en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, dejando sin efecto las requisitorias publicadas en el último con fechas 7 de noviembre de 1953, 23 de febrero de 1955 y 16 de julio de 1957, y en el primero, en 15 de abril de 1956, llamando a dicho procesado para ingresar en prisión, por haber sido el mismo indultado de la totalidad de las penas que le fueron impuestas por aplicación del Decreto de indulto de 9 de diciembre de 1949.

(G. C.—659)

(B.—762)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE CITACION

En el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal número cinco, de los de Madrid, con el número diez, del corriente año, a instancia de don Vicente Sáinz-Ezquerria Pereda, representado por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra los desconocidos herederos y parientes consanguíneos y afines hasta el tercer grado de los fallecidos esposos don Marcos Bazán Esteban y doña María Luis Gutiérrez Manuel de Villena, y otros, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha señalado el día veintiséis de los corrientes, a las diez y treinta horas de su mañana, para la práctica de la prueba propuesta, mandando citar a los expresados ignorados herederos y parientes consanguíneos y afines hasta el tercer grado de los falle-

tas 299,55, importe de las diferencias, desde el 1.º de enero al día 8 de julio del año actual, entre el haber pasivo que tenía originariamente asignado dicha pensionista y el que le correspondía en virtud de las mejoras concedidas a las Clases pasivas de Administración Local por el Decreto de 30 de noviembre de 1956; cantidad que se satisfará a la citada doña Natividad Fernández con cargo a la consignación del capítulo I, artículo 5.º, concepto núm. 7, del vigente Presupuesto de Gastos, que, según informa la Intervención de Fondos, presenta disponible suficiente para esta atención.

1.242. Suplementar, a propuesta de la Intervención de Fondos y de diferentes Servicios provinciales, los conceptos del Presupuesto de Gastos que se citan a continuación, por las cantidades que asimismo se indican: Concepto núm. 4, en 20.000 pesetas; núm. 7, en 640.000 pesetas; núm. 14, en 10.000 pesetas; núm. 17, en 6.000 pesetas; núm. 41, en 50.000 pesetas; núm. 55, en 8.000 pesetas; número 62, en 145.000 pesetas; núm. 70, en 50.000 pesetas; núm. 83, en 30.000 pesetas; núm. 339, en 12.000 pesetas; núm. 361, en pesetas 150.000, y núm. 403, en 75 pesetas. El total de dichos suplementos, que asciende a 1.121.075 pesetas, puede ser obtenido, con sujeción a los preceptos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local, de los conceptos del Presupuesto de Gastos que se citan a continuación: del núm. 6, 7.500 pesetas; del núm. 10, 500.000 pesetas; del núm. 12, 23.000 pesetas; del núm. 15, 30.000 pesetas; del número 33, 15.000 pesetas; del núm. 38, 15.000 pesetas; del número 48, 50.000 pesetas; del núm. 64, 70.000 pesetas; del núm. 92, 7.500 pesetas; del núm. 97, 10.000 pesetas; del núm. 99, 15.000 pesetas; del núm. 100, 5.000 pesetas; del núm. 102, 15.075 pesetas; del núm. 111, 50.000 pesetas; del núm. 112, 43.000 pesetas; del número 113, 20.000 pesetas; del núm. 118, 50.000 pesetas; del número 218, 90.000 pesetas; del núm. 344, 19.000 pesetas; del núm. 359, 10.000 pesetas; del núm. 433, 44.000 pesetas, y del núm. 435, 32.000 pesetas.

1.243. Suplementar, a propuesta de la Intervención de Fondos y de diferentes Servicios provinciales, capítulo VIII, Beneficencia, que se citan a continuación, por las cantidades que asimismo se indican: Concepto núm. 129, 70.000 pesetas; núm. 130-2, 235.000

pesetas; núm. 161, 10.000 pesetas; núm. 199, 68.000 pesetas; número 202, 350.000 pesetas; núm. 226, 125.000 pesetas; núm. 240, 125.000 pesetas; núm. 252, 35.000 pesetas; núm. 295, 30.000 pesetas; núm. 302, 55.000 pesetas; núm. 320, 150.000 pesetas, y número 321, 350.000 pesetas. El total de dichos suplementos de crédito, que asciende a 1.603.000 pesetas, puede obtenerse del remanente que por dicho importe presenta el producto de Apuestas Mutuas deportivo-benéficas, concepto núm. 117, del capítulo VIII, artículo 1.º, del Presupuesto de Gastos.

1.244. Suplementar, a propuesta de la Sección de Prensa e informe de la Intervención de Fondos, en 24.000 pesetas, el crédito de cada uno de los conceptos números 65 y 67 del vigente Presupuesto de Gastos, obteniéndose el total, de 48.000 pesetas, del disponible que al día de la fecha presenta el concepto núm. 341, con sujeción a los preceptos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local.

1.245. Suplementar, a propuesta de la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura y Colegio de la Paz e informe de la Intervención de Fondos, el crédito de los conceptos números 171 y 175 y 45.000 pesetas, respectivamente, a obtener del disponible que, por las cantidades que se indican, presentan a esta fecha los conceptos siguientes, también de dicho Presupuesto parcial: del 150, 10.000 pesetas; del 153, 5.000 pesetas; del 154, 5.000 pesetas; del 155, 7.000 pesetas; del 167, 35.000 pesetas, y del 174, 15.000 pesetas; todo ello con sujeción a los preceptos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local.

1.246. Suplementar, a propuesta de la Dirección administrativa del Hospital Provincial e informe de la Intervención, el crédito del concepto núm. 209, para gastos indeterminados del Establecimiento, en 75.000 pesetas, a obtener del disponible que al efecto presenta el concepto núm. 193, y con sujeción a los preceptos del artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local.

1.247. Suplementar, a propuesta de la Dirección administrativa del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes e informe de la Intervención de Fondos, en 30.000 pesetas, el crédito del concepto número 278, para alumbrado y combustible de dicho Establecimiento,

cido esposos don Marcos Bazán Esteban y doña María Luis Gutiérrez Manuel de Villena, para que comparezcan el día y hora expresados en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital, a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho de no comparecer.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los expresados ignorados herederos y parientes consanguíneos y afines hasta el tercer grado de los fallecidos esposos don Marcos Bazán Esteban y doña María Luis Gutiérrez Manuel de Villena, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—9.971)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal sustituto del número ocho, de los de esta capital, en autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, del año mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de don Attilio Albini Ameguiño, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, contra don José María Lacambra Vidal, sobre pago de mil quinientas dieciocho pesetas, y costas.

Se ha acordado emplazar al demandado don José María Lacambra Vidal, para que en el improrrogable plazo de sexto día se persone en dichos autos y en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número diecisiete, piso segundo, si viere convenirle; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado don José María Lacambra Vidal, cuyo domicilio se desconoce, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el

presente en Madrid, a once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—9.973)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el número quinientos veintiuno, de mil novecientos cincuenta y seis, a instancia de don Victoriano Calvo Lombardero, representado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta capital don Manuel Canto Diez, contra los ignorados herederos de don Antonio Lombardero López, sobre reclamación de mil quinientas dos pesetas dieciocho céntimos, en ejecución de sentencia, ha recaído el siguiente

Auto

Madrid, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, y..... Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprobaba la liquidación de principal, intereses y costas practicada en estos autos, y que asciende a la suma de veintiséis mil trescientas veintidós pesetas con noventa y tres céntimos, cantidad superior a la en que fué adjudicada la finca al actor, mandando a las partes estar y pasar por ella.—Así lo acuerda, manda y firma el señor don Constancio Lerma Oquillas, Juez municipal número nueve de los de esta capital, del que yo, el Secretario, doy fe.—Firmado: Constancio Lerma. El Secretario, P. H., José Sánchez Martos.—Con rúbricas.

Los particulares, copiados, concuerdan fielmente con su original, a que me refiero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma la presente resolución a los ignorados herederos de don Antonio Lombardero López, declarados en rebeldía, expido el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—9.975)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los juicios o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 177 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 60 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 52, del año en curso, sobre hurto, contra Luis López Benzo, de veintidós años, soltero, fontanero, hijo de Vicente y de Purificación, natural de León, vecino de Madrid, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al mismo, a fin de que el día 13 de marzo, a las nueve y media de su mañana, comparezca ante este Juzgado y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—711)

(B.—804)

JUZGADO NUMERO 19

Gallego Sánchez (Florencio), cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el próximo día 28 de febrero, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por daños, bajo el número 679, de 1957, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—831)

Garijo de Miguel (Vicenta), de sesenta y cinco años, viuda, hija de Alejandro y de María, natural de Miñosa (Soria), cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá el próximo día 28 de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 59, de 1958, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—835)

Peña Andréu (José Antonio), cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el próximo día 28 de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 59, de 1958, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—832)

Barrios Ortega (Fernando), de dieciocho años, soltero, mecánico, cuyas demás circunstancias, actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el próximo día 28 de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 59, de 1958, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—833)

Fernández Fernández Barrios (Antonio), cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el próximo día 28 de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 59, de 1958, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—834)

Lobato Fernández (Antonio), de diecinueve años, soltero, fontanero, cuyas demás circunstancias, actual domicilio o paradero se ignoran, comparecerá el próximo día 28 de febrero, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el número 59, de 1958, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.

(B.—835)

1.263. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente, autorizando a «Provincial Eléctrica» (S. A.) para cruzar, con un tendido eléctrico de alta tensión, el Coto Forestal que tiene instalado esta Corporación en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, siempre que se ajuste a las condiciones propuestas por el señor Ingeniero Jefe del Servicio de Repoblación Forestal.



Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado, dependientes de la Diputación, del premio extraordinario devengado por ésta, con arreglo al artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación y la condición cuarta del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Madrid, por la gestión cobratoria realizada por los Servicios Recaudatorios de esta Corporación, durante el ejercicio de 1956, del Arbitrio sobre Riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria de dicho Ayuntamiento.

1.252. Aceptar el servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria de los Ayuntamientos de Ajalvir y Sevilla la Nueva, que han encomendado dicha gestión a esta Diputación, aceptación que se entenderá con efectos desde 1.º de enero del próximo año 1958, y condicionada a que subsistan, para dicho año, las normas señaladas al efecto por Circular de la Dirección General de Administración Local de fecha 19 de julio de 1954.

1.253. Declarar aplicable al Recaudador de la Zona de Buena Vista, dependiente de esta Diputación, por las particulares circunstancias que concurren en su gestión cobratoria del Arbitrio sobre la Riqueza provincial en el ejercicio de 1956, el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, y, en su consecuencia, reconocer a dicho Recaudador el derecho a percibir el premio extraordinario a que se refiere el mencionado precepto legal.

Obras Públicas

1.254. Convocar, en las condiciones previstas en el acuerdo de la Corporación de 5 de agosto de 1950, concurso para la adjudicación del premio de 50.000 pesetas al Municipio menor de 3.000 habitantes que más se haya distinguido, durante el actual ejercicio económico, por las mejoras realizadas en beneficio de sus administrados, procediéndose a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

recerá el próximo día 28 de febrero, a las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, núm. 10, piso tercero, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por daños, bajo el núm. 679, de 1957, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse. (B.—830)

JUZGADO NUMERO 25

Angel Alonso Lozano, de cincuenta años, casado, hijo de Eduardo y de Julia, natural de Madrid, cuyo domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 7 de marzo, a las once horas, a fin de asistir en juicio de faltas núm. 1.486, de 1956, por escándalo. (B.—829)

Domingo Sánchez Infante, de cincuenta y cinco años, casado, abañil, hijo de José y de Josefa, natural de Daimiel (Ciudad Real), cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 7 de marzo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración de juicio de faltas que se sigue con el núm. 1.463, de 1956, por escándalo. (B.—828)

Basilía Maldonado Méndez, de treinta y seis años de edad, casada, hija de Felipe y de Rosa, natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), y cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 3 de marzo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 34, de 1958, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—827)

Daniela Majón Ruiz, de veinticinco años de edad, casada, sus labores, hija

de Domingo y de Antonia, natural de Villanueva del Arzobispo (Jaén), cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 3 de marzo, a las diez horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 134, de 1958, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—826)

Manuel Sánchez Domínguez, de seis años de edad, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Arjona (Jaén), y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 3 de marzo, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas número 9, de 1958, por lesiones, advirtiéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que intente valerse. (B.—824)

Pilar San Vicente Gálvez, de cincuenta y seis años, casada, sus labores, hija de Marcelino y de Brígida, natural de Guadalajara, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Puerto del Monasterio, núm. 1, el día 24 del actual, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.036, de 1956, por lesiones. (B.—823)

CHINCHÓN

Fernández Pinto (Antonio), de treinta y seis años de edad, jornalero, hijo de Manuel y de Manuela, natural y vecino que fué de Aranjuez, domiciliado últimamente en dicha población, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la Cárcel a cumplir la pena impuesta en causa por robo, instruida por dicho Juzgado con el núm. 77, de 1942. (G. C.—732) (B.—844)

JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

PAMPLONA

Fernando Mauro González Sota, hijo de Fernando y de Alicia, natural de Santander, vecindado en Madrid, calle de Cervantes, núm. 13, primero, de veintidós años de edad, profesión artista, de estado soltero, de estatura 1,600 metros, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba poblada, boca pequeña y color moreno, con una cicatriz en la ceja izquierda; procesado por deserción en la causa núm. 16, de 1958, y en la 124, de 1957, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 10, don Mariano Pascual García, en Pamplona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, a 10 de febrero de 1958.—El Teniente Juez instructor, Mariano Pascual García.

(G. C.—697) (B.—797)

VILLA SANJURJO

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETÍN OFICIAL de fecha 8 de enero de 1958, por la que se llamaba al procesado en causa núm. 1.400, de 1957, por fraude, legionario Gregorio Ruiz Andrés, toda vez que el mismo ha sido aprehendido y puesto a disposición de las Autoridades pertinentes.

Villa Sanjurjo, a 10 de febrero de 1958. El Teniente Juez instructor, Francisco Gallardo Cascales.

(G. C.—723) (B.—814)

ALCALA DE HENARES

Fommerkorm (Dietmar), hijo de Willy y de Elfride, natural de Breslau (Alemania), de estado soltero, de profesión policía alemán, domiciliado últimamente en la Prisión Central de hombres de Guadalajara, procesado en la causa núm. 174, de 1958, por los delitos de evasión de prisión, robo y agresión a fuerza armada, comparecerá en el término de quince días ante el ilustrísimo señor Juez del Juzgado Militar Eventual de la plaza de Alcalá de Henares, Comandante de Infantería

don Manuel Pérez Mármol, en este Juzgado, sito en la Comandancia Militar, calle Trinidad, núm. 1, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de no comparecer en el indicado plazo.

Alcalá de Henares, a 14 de febrero de 1958.—El Comandante Juez instructor, Manuel Pérez Mármol.

(G. C.—734) (B.—846)

BARCELONA

Alfonso Mascias Fernández, hijo de Juan Manuel y de Marina de las Candelas, de estado soltero, profesión marino, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado en la causa núm. 65, de 1957, por delito de deserción mercante, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de Infantería de Marina don Martín Martín López, Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares que, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Barcelona, 4 de febrero de 1958.—El Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor, Martín Martín López.

(G. C.—622) (B.—726)

TAUIMA

Detenido el legionario Pedro Pérez López, que se hallaba declarado en rebeldía en la causa núm. 1.792, de 1947, que se le sigue por el presunto delito de deserción al Extranjero, por medio del presente se anulan las requisitorias publicadas en los Boletines Oficiales números 1.296, 139 y 181, de fechas 14 de junio de 1956, 21 de junio de 1956 y 31 de julio de 1956, correspondientes a las Plazas de Melilla, Murcia y Madrid, respectivamente.

Y para que así conste se extiende la presente en Taurima, a 27 de enero de 1958.—El Teniente Juez instructor (Firmado).

(G. C.—635) (B.—724)

IMPRESA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO 46

TELEFONO 55 64 25

1.255. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en la que manifiesta no tiene nada que oponer a que sea cedido al Excmo. Ayuntamiento de Madrid el camino provincial denominado «De la carretera Nacional de Madrid a La Coruña, por la callejuela de Aravaca», dando cumplimiento, en vista de la misma, al acuerdo del Pleno de esta Diputación de 11 de julio último.

Obras Sociales y Paro Obrero

1.256. Declarar prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1958, como máximo, los acuerdos de la Corporación y de la Presidencia de la misma, referentes a nombramientos de personal contratado temporalmente, según el art. 8.º del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952 y párrafo 2.º de la disposición VI de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1957, y considerar con el dicho carácter de contratados temporalmente, por igual plazo máximo, al personal temporero en la actualidad al servicio de la Corporación, según resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de septiembre último.

Personal

1.257. Acceder a lo solicitado por don Eduardo Lamas de Asla, Auxiliar administrativo de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle el reintegro al servicio activo, poniendo fin a la situación de excedencia voluntaria en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

1.258. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, de fecha 25 de noviembre del año en curso, sobre liquidación de haberes y emolumentos, correspondiente al período de tiempo de 1.º de marzo a 15 de agosto del presente ejercicio, practi-

cada a don José Luis de la Peña Benedit, Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, por el desempeño del cargo de Jefe de la Sección de Asesoramiento e Inspección de la provincia de Madrid.

1.259. Desestimar instancia de doña María Teresa Lasa Sarasola, Auxiliar administrativo de esta Corporación, solicitando se le expida título de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación, en razón a que el ingreso en el citado Cuerpo debe efectuarse por oposición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

1.260. Desestimar instancia de doña María del Rosario Martínez Peláez, Auxiliar administrativo de esta Corporación, solicitando se le expida título de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación, en razón a que el ingreso en el citado Cuerpo debe efectuarse por oposición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 232 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

1.261. Crear una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 23 de noviembre último, a cubrir por don José María González de Lara, funcionario procedente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), destinado al servicio de esta Corporación por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del corriente año.

Reforestación Forestal

1.262. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente, aceptando el terreno de 26 a. 84 ca. que ofrece el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, y autorizar la ampliación del Coto Forestal de Previsión Escolar, ya instalado en ese término municipal.